

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación legal en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA- 12/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En la ciudad de San



Handwritten signature in blue ink.

Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de febrero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para motocicletas de Oficina Central, de acuerdo a los Términos de Referencias de Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022, por un monto de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,200.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El plazo contractual pactado para la ejecución del servicio fue a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y Resolución Razonada número CLG-46/2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Comité de Libre Gestión, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual con efectos diferidos a partir del uno de enero al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,200.00) SIN INCLUIR EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL", suscrito con la sociedad OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., para un plazo contractual por el periodo a partir del uno de enero al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con al plazo de dicha prorroga y monto contractual, manteniendo los demás términos y condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el tres de febrero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos,

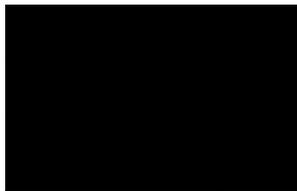
ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

OUTLANDER GROUP,  
S.A. DE C.V.

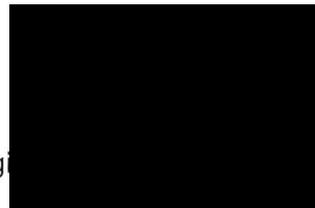


OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

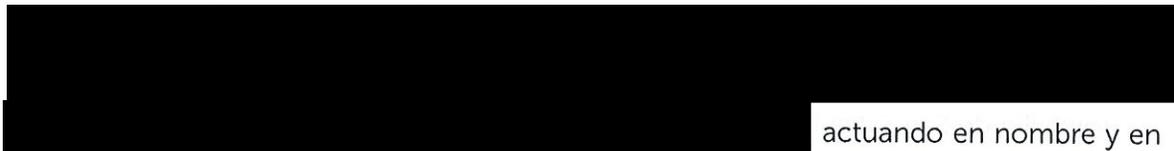


Sergio

Administrador Único Propietario y  
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, con



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de

la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con referencia CLG- 46/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, por medio de la cual se autorizó la prorrogar del contrato de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para motocicletas de Oficina Central", suscrito entre la Comisión y OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V. y mediante la cual se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento de modificación; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte el señor SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad

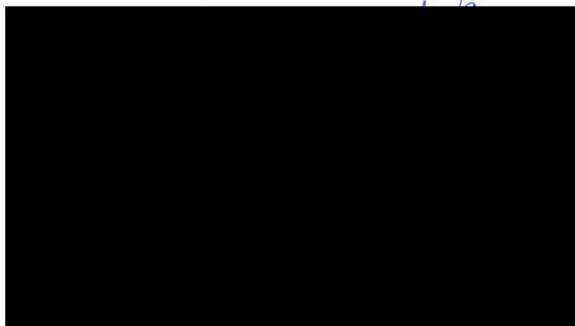
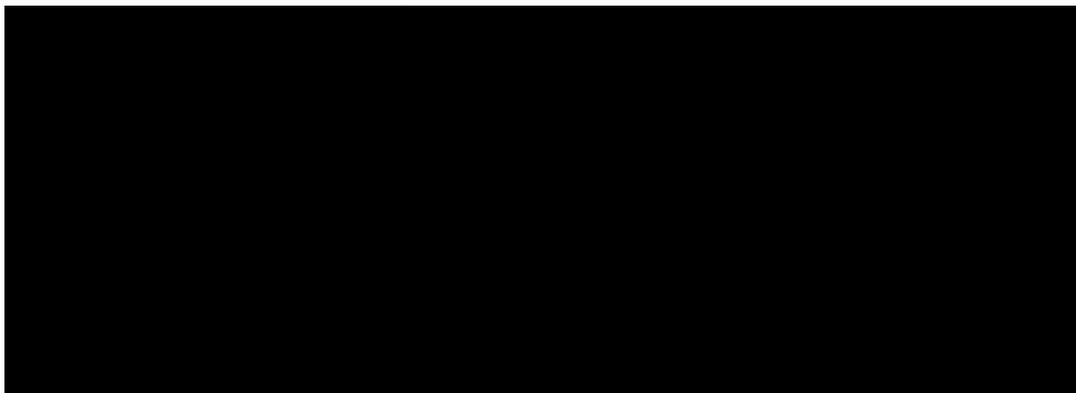
[REDACTED] actuando en nombre y representación legal en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero cuatro uno cero- uno cero dos- cinco;



que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad OUTLANDER GROUP, S.A. DE .C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Mercedes López Guevara, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de mayo de dos mil diez, al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra la realización de cualquier clase de actividades lícitas y especialmente la comercialización, compraventa, consignación, distribución, importación y exportación de todas clases de vehículos automotores, motocicletas, repuestos de vehículos y accesorios de automotores y la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas es la suprema autoridad de la referida sociedad; que la administración corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un suplente; que tanto el Administrador Único Propietario como su suplente durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación extrajudicial y uso de la firma social , le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario según sea el caso; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., expedida el treinta de mayo de dos mil diecisiete por el Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte, Secretario de la Junta General de Accionistas, e inscrita el día once de julio de dos mil diecisiete, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, donde consta el punto sexto del acta número nueve de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, el compareciente resulto electo como Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal, de la referida sociedad, para un periodo de SIETE años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que dicho nombramiento aun continua vigente y c) Certificación de Punto número tres de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, numero dieciocho, extendida por el señor Secretario de la Junta General Ordinaria de

Accionistas de la referida sociedad, Alfredo Napoleón Navas Duarte, el día doce de enero de dos mil veintiuno, que contiene la Remoción de Administrador Único Suplente y reestructuración de la Administración de la referida sociedad asentada en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, bajo el acta número dieciocho de Junta General Ordinaria de Accionistas el día doce de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que se reestructuró la administración de la referida sociedad, manteniéndose el compareciente como Administrador Único Propietario y nombrándose como Administrador Único Suplente a Alfredo Napoleon Navas Duarte; para el periodo restante que vence el día once de julio de dos mil veinticuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO** el contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL"**, suscrito entre la Comisión y OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., derivado del Proceso de La Libre Gestión CEPA LGCA- DOCE /DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar el plazo contractual con efectos diferidos a partir del uno de enero al veintisiete de octubre mil veintitrés, hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN INCLUIR EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día tres de febrero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **DOY FE:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.